

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA
SOBRE EL AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS
NATURALES DEL PARQUE NATURAL POSETS-MALADETA Y DE SU
ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2002, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 11/92 de Ordenación del Territorio de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico y diverso patrimonio natural que caracteriza a nuestra Comunidad Autónoma. Así el PORN del Parque Natural Posets-Maladeta obedece al Título II de la citada Ley 4/89 y al Capítulo III de la Ley 6/1998.

Hay que resaltar este sector de los Pirineos orientales, desde el punto de vista natural, por la buena conservación de determinados sectores, la diversidad de su flora y fauna, la variedad de ambientes y el hecho de ubicarse en su interior el Parque Natural Posets-Maladeta y los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos. Por ello, desde el C.P.N.A, compartiendo y defendiendo los principios de conservación y protección de la naturaleza y apoyando las medidas de gestión y ordenación necesarias para que esto suceda, consideramos de gran interés la finalización y puesta en marcha del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en las citadas reuniones de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna silvestres, se acuerda

Emitir el siguiente borrador dictamen en relación con el avance del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Posets-Maladeta y de su Área de Influencia Socioeconómica:

Consideraciones generales

El área delimitada en el presente P.O.R.N., engloba un territorio complejo con multitud de situaciones diferentes desde el punto de vista natural y socioeconómico. Resulta obvio insistir en la importancia de que el Plan sea efectivo y de su correcta y pronta ejecución, evitando nuevas dilaciones o retrasos, por ello se comprenden los motivos por los cuales se ha optado por la delimitación actual. Sin embargo, se debería intentar ampliar este Plan y recoger las zonas próximas, inicialmente previstas, y las actualmente declaradas como Lugares de Interés Comunitario y/o Zonas de Especial Protección para las Aves que hayan quedado fuera.

Se echa de menos una visión de conjunto con una perspectiva más amplia, que englobe todos los espacios de interés de este sector del Pirineo, a través de la protección de grandes corredores biológicos, sin discontinuidades, que permitan la libre dispersión de las especies de la fauna y flora.

De igual forma parece oportuno señalar la necesidad de realizar nuevos estudios e inventarios de flora y fauna, considerando que los estudios previos que han servido de base para la redacción del avance del PORN debieran ser actualizados.

A continuación se resaltan algunas consideraciones **sobre el articulado**.

En el **Artículo 22**, relativo a las Normas sobre objetivos del PORN, se establece en el punto tercero que el Gobierno de Aragón por razones imperativas, previo informe vinculante del Consejo de Protección de la Naturaleza, podrá autorizar excepcionalmente actuaciones que podrán afectar negativamente a los objetivos del Plan. Este Consejo considera que se deberían definir las razones imperativas, y en cualquier caso, se podría recoger, como referencia, lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats sobre motivos imperativos. En dicho apartado se establece que: *“...si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económico, el estado miembro deberá tomar cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. Dicho estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado”*.

En relación con las condiciones que rigen la utilización del **Dominio Público Hidráulico**, contenidas en la normativa del PORN, y a fin de evitar problemas competenciales en la emisión de informes prevalentes y vinculantes entre las diferentes instituciones con competencia en materia de aguas, este Consejo considera oportuno la realización de un informe, por parte de los servicios jurídicos generales de la Diputación General de Aragón, a fin de resolver si lo regulado en el articulado (Artículos 31.2.a, 31.2.b, 31.3) se ajusta al sistema constitucional de concurrencia competencial.

La concurrencia competencial en materia de aguas es inevitable e imprescindible, pero la articulación de competencias concurrentes entre el Estado y la Comunidad Autónoma, debe suponer la integración y no la exclusión ni menoscabo de las competencias específicas.

Por ello, este Consejo considera fundamental la coordinación de las instituciones con competencias en temas de aguas para poder aplicar de forma eficaz el presente PORN, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos regulados en el artículo 31.

Desde este Consejo, una vez más, se insta al Gobierno de Aragón a profundizar en las relaciones con la Confederación Hidrográfica del Ebro, de forma que se pueda establecer una política ambiental común, para las cuencas hidrográficas incluidas en el ámbito del Plan.

Respecto al **Artículo 35** sobre **Protección del paisaje**, este Consejo considera acertada la inclusión en el documento del concepto de protección paisajística, ya que el paisaje en su faceta integrada, recoge todos los elementos del medio físico y humano que caracterizan a este espacio y sus interacciones, debiendo ser objeto, no sólo de protección, sino también de restauración. Por este motivo se sugiere la inclusión en el PORN de medidas concretas de fomento y mejora del paisaje.

En el **Artículo 38**, Capítulo 3, se regula la posibilidad de crear **Zonas de Especial Fragilidad**, para enclaves concretos y con carácter temporal. A este respecto el CPNA considera que siendo una figura viable y de fácil aplicación por su flexibilidad, los espacios que se delimiten deberán estar suficientemente señalizados, a parte de otras posibles medidas de información. La entrada en vigor de la Orden por la que se establecen estas zonas debería ser paralela a la señalización del espacio.

Por otro lado, la existencia de esta figura de protección, no debiera suplantar la declaración, en casos suficientemente justificados, de **Reservas Integrales**, figura de protección contemplada en la legislación vigente y que hasta el momento no se ha aplicado en ningún espacio del territorio aragonés.

Respecto al **Artículo 39, Mantenimiento de la Superficie Forestal**, se debiera matizar, que las posibilidades de transformación de este tipo de superficie en pastizales de aprovechamiento debieran estar supeditadas a la **capacidad de carga ganadera** del espacio y a la vulnerabilidad del mismo a los procesos erosivos en laderas, bien sea movimientos en masa de carácter solifluidal o por procesos de incisión lineal.

Con relación al **Artículo 41, Actividades encaminadas a las labores de regeneración**, este Consejo considera que se debiera incluir un apartado específico que contemplase la **restauración de los hábitats degradados** dentro del ámbito del Plan. Este punto parece prioritario y urgente en determinados sectores como las riberas del Ésera, -río propuesto como Lugar de Interés Comunitario-, o los restos y residuos de construcción depositados en los ibones de Ordiceto y Llauset.

El **Artículo 49, Actividades en la nieve y heliesquí**, deja abierta la posibilidad de la práctica del heliesquí en las Zonas Periféricas de Protección y en las Áreas Naturales, quedando prohibida en el Parque Natural este tipo de actividades, tal y como se refleja en el punto 1 del Artículo 66 y en el punto 1 del Artículo 55.

Este Consejo considera que este tipo de actividad debieran estar prohibidas con carácter general en todo el ámbito del PORN, por considerar que su práctica puede provocar impactos importantes en estos espacios, invalidando el efecto amortiguador de las Zonas Periféricas de Protección.

Con relación al **Artículo 54**, punto a), se debiera especificar que durante el horario señalado, los materiales de acampada debieran, no sólo estar desinstalados, sino recogidos en sus respectivos contenedores.

Respecto al **Artículo 67**, relativo a los **nuevos viarios** en el Parque Natural, este Consejo recomienda ser especialmente cuidadosos en la otorgación de permisos para nuevas pistas, debiendo éstas estar suficientemente justificadas y con limitaciones en cuanto a los trazados, pendientes, medidas correctoras, etc.

Respecto al **Artículo 68, Áreas de estacionamiento y aparcamiento** en el Parque Natural, este Consejo considera que se debería realizar un estudio para valorar la demanda de aparcamientos, las necesidades actuales y futuras y establecer en su caso las limitaciones pertinentes. Se debería considerar la capacidad de carga del turismo en esta zona y sus afecciones al medio, pudiéndose establecer algún tipo de limitaciones a la capacidad de acogida de vehículos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 24 de octubre de 2002, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir